



Universidad
Zaragoza

Trabajo Fin de Grado

La Amnistía en España ¿Reconciliación o Peaje Político?

Un análisis jurídico de la Ley Orgánica de amnistía para la normalización
institucional, política y social en Cataluña

Autor

Roberto, Artero Solanas

Director

Francisco José Palacios Romeo

Facultad de Derecho
2023-2024

Índice

I GLOSARIO DE ABREVIATURAS.....	3
I. INTRODUCCIÓN.....	4
II. CONTEXTO HISTÓRICO.....	4
2.1 Siglo XIX	4
2.2 Periodo Isabelino.....	5
2.3 Sexenio Revolucionario.....	5
2.4 La Restauración.....	6
2.5 La Segunda República.....	6
2.6 El Franquismo.....	7
III. AMNISTÍA E INDULTO.....	7
3.1 La definición de amnistía.....	7
3.1.1 La amnistía en otros ordenamientos jurídicos.....	9
3.2 El indulto.....	11
3.3 Principales diferencias entre la amnistía y el indulto.....	13
IV. EL CASO ESPAÑOL: “LA LEY ORGÁNICA DE AMNISTÍA PARA LA NORMALIZACIÓN INSTITUCIONAL, POLÍTICA Y SOCIAL EN CATALUÑA”	14
4.1 Antecedentes: El proceso secesionista.....	15
4.2 El juicio del Proceso.....	15
4.3 La Ley Orgánica de Amnistía.....	16
4.3.2 Argumentos y doctrina favorable a la LO de Amnistía.....	19
4.3.3 Argumentos y doctrina en contra de la LO de Amnistía.....	20
V. CONCLUSIÓN.....	20
VI. BIBLIOGRAFÍA.....	22

Glosario de abreviaturas

CE: Constitución Española

DDHH: Derechos Humanos

EEMM: Estados Miembro

IRA: Irish Republican Army

LO: Ley Orgánica

ONU: Organización de las Naciones Unidas

STC: Sentencia del Tribunal Constitucional

STS: Sentencia del Tribunal Supremo

TC: Tribunal Constitucional

UE: Unión Europea

I. Introducción

He decidido realizar el trabajo de fin de grado sobre la amnistía, pues se trata de un concepto, hasta ahora, desconocido por una parte significativa de la población, pero que en los últimos meses ha ocupado telediarios por el día y por la noche. No se trata de un concepto sencillo, existen diferentes interpretaciones y puntos de vista, y, por supuesto, no existe un consenso ni en el plano jurídico, ni en el político; ni mucho menos en la sociedad civil.

A lo largo de éste trabajo analizaré el marco legal y jurisprudencial de la amnistía en España, haciendo referencia a los antecedentes históricos, las diferentes perspectivas y doctrinas al respecto, así como el derecho comparado para mostrar otros ordenamientos jurídicos que contienen, o no, este concepto.

Siempre hay que comenzar a construir la casa por los cimientos, por lo que lo óptimo es empezar definiendo el concepto de amnistía. La Real Academia Española (RAE) lo define como el «perdón de cierto tipos de delitos, que extingue la responsabilidad de sus autores». Llama la atención que en el apartado de sinónimos encontremos la palabra indulto, pues para nada considero que se trate del mismo concepto, a pesar de que la mayoría de los ciudadanos no sepa diferenciar ambos (quizás se debe precisamente a errores como éste). El indulto se define como «medida de gracia que puede adoptar el Consejo de Ministros por la que se dispone la remisión de todas o de alguna de las penas impuestas al condenado por sentencia judicial firme». Estos dos conceptos pueden parecer similares, pero como dicen los ingleses “*the devil is on the details*”, por ello más adelante incidiremos en esto.

Han sido (y siguen siendo) meses en los que la amnistía está a diario presente en los telediarios, periódicos, redes sociales, pero... ¿ha llegado la sociedad española a comprender toda ésta situación? ¿o simplemente se ha dejado llevar?

El principal objetivo, y motivación, para realizar este TFG es tratar de explicar de manera fidedigna y comprensible la amnistía. Ni los políticos, ni los medios de comunicación, han actuado de manera docente con los ciudadanos, todo lo contrario, han convertido todo el panorama en un barrizal de datos, desinformación, intereses (ocultos o no)... dando como resultado un clima social dividido con una ciudadanía desinformada (o mal informada). Consideraré que este trabajo ha sido un éxito si tras su lectura permite al propio lector entender la situación jurídica actual, llevándolo a extraer sus propias conclusiones o razonamientos.

II. Contexto histórico

Para poder comprender la situación actual debemos revisar el camino andado pues, a pesar de que la amnistía parece ser una novedad, esta institución jurídica ha estado presente a lo largo de la historia de España, aunque su significado ha ido variando, dependiendo del contexto político.

Como nos debemos remontar unos cuantos años atrás, voy a dividir este apartado por periodos históricos, comenzando por el siglo XIX.

2.1 Siglo XIX

En este caso, partiremos a partir del siglo XIX, pero cabe destacar que fue un periodo convulso, caracterizado por la monarquía absoluta y, en concreto en España, por el cambio de la dinastía de los Austrias por los Borbones.

Así podemos decir que la primera amnistía que se da en España viene dada de la mano de la regente María Cristina de Borbón y fue aprobada en 1832. Este entrecomillado se da por la siguiente razón, y es que no fue aprobada por unas cortes o un parlamento, sino por la propia Corona, lo que sitúa éste acto, desde mi punto de vista, más cerca de la figura del indulto que de

la amnistía. Pero no quiero incidir más en la diferencia entre estos dos conceptos, ya que más adelante les dedicaré un apartado propio. La medida de gracia estaba dirigida a «todos los que han sido perseguidos como reos del estado»¹ y dado el contexto político (reciente restablecimiento del absolutismo tras el trienio liberal), no es disparatado pensar que fue una medida que de facto buscaba aumentar la popularidad de la corona y, si se me permite la expresión, comprar algunas horas más que prolongaran la agonía de esta caduca institución del Estado.

2.2 Periodo Isabelino

Tras la muerte de Fernando VII en 1833 se produce una guerra civil por la sucesión del trono, la primera guerra carlista. Finalizando la contienda, en el año 1837, se aprobó una ley de amnistía por parte de las Cortes referida a aquellos actos políticos que derivaran una responsabilidad penal. Lo destacable, es que tiene ciertas características curiosas, como que excluía de la aplicación de ésta medida a aquellos que pertenecieran a la facción rebelde, entiéndase los miembros de las filas carlistas. Es más, en su artículo primero, establece que aquellos que se quieran beneficiar de los efectos de la amnistía deben prestar juramento ante la reina Isabel II y ante la constitución que se acababa de aprobar. Es decir, parece evidente llegar a la conclusión, y así lo manifiestan algunos autores, de que se trataba de una auto amnistía, pues no incluía al bando contrario, sólo podían beneficiarse aquellos que fueran fieles a la Reina.

Unos años más tarde, el Convenio de Bergara, permitió que aquellos que hubieran aceptado este convenio se beneficiaran de la pasada amnistía, ampliando así sus efectos también a las filas carlistas. En 1846 la reina Isabel II se casa, y en forma de festejo decide conceder otra amnistía, esta sí, incluyendo a «expatriados, encausados o sentenciados...por participar en sucesos políticos acontecidos en la Península e Islas Adyacentes»². Eso sí, como sucedió con la medida de gracia de 1837, el beneficio se condicionó a lo recogido en su artículo 5, que establecía que previamente debían prestar juramento, tanto hacia la Reina, como hacia la Constitución.

La vuelta al poder de los moderados trajo consigo una nueva amnistía, pero esta vez escondía ciertos intereses ocultos. El gobierno dirigido por Narváez la aprobó en 1856 como un toque de atención a aquellos que planeaban insurrecciones, pero no tuvo el impacto previsto. Así, 4 años más tarde, se tuvo que aprobar otra ley mucho más amplia y sin excepciones, aunque, como en las cuatro anteriores, se vinculaba a prestar juramento previamente.

Algo común, y lo llamativo de estas 5 amnistías, es que se otorgan sin realmente alcanzar un consenso. Se promulgan por el bando vencedor, sin llegar a acuerdos entre bandos, de manera unilateral, y supeditándolo a prestar juramento.

2.3 Sexenio Revolucionario

Comienza con el pronunciamiento de la armada en Cádiz, asumiendo el gobierno de manera provisional el general Serrano, y aprobando el 1 de junio de 1869 una nueva Constitución. Ésta carta magna reconocía la facultad de aprobar amnistías e indultos generales, pero siempre a través

¹ Real Decreto de amnistía de 15 de octubre de 1832. Publicado en la *Gaceta de Madrid*, nº.128, 20 de octubre de 1832, p. 515. Consultado el 25 de mayo de 2024.

<https://www.boe.es/gazeta/dias/1832/10/20/pdfs/GMD-1832-128.pdf>

² Real Decreto de 17 de octubre de 1846. Publicado en la *Gaceta de Madrid*, nº. 4417, 18 de octubre de 1846, p.1. Consultado el 25 de mayo de 2024. <https://www.boe.es/gazeta/dias/1846/10/18/pdfs/GMD-1846-4417.pdf>

de una ley especial. Pese a ello, se aprobó una amnistía por decreto, que resultó ser además insuficiente. No abarcaba los delitos de injurias y calumnias, ni la responsabilidad civil, por lo que sería más correcto hablar de un indulto que de una amnistía.

Podemos decir que este periodo termina con la proclamación de la Primera República. El nuevo gobierno promulgó una ley por la que se amnistiaba a aquellas personas que hubieran participado en las insurrecciones republicanas o en las protestas contra las quintas.

2.4 La Restauración

Este periodo se desarrolló de 1874 a 1931, comenzando con el pronunciamiento que puso fin a la Primera República española y finalizando el 14 de abril con la proclamación de la Segunda República. Con relación a la rebelión militar, el gobierno consideró necesario aprobar un indulto general (aunque en la redacción del decreto se menciona el termino amnistía). Fue aprobado en 1875, y tuvo un alcance muy restringido, excluyendo delitos como el atentado y desacato a la autoridad, o la traición. Quince años más tarde se aprobó otra amnistía, pero ésta orientada a los delitos de carácter electoral, los cuales eran más que habituales durante ese periodo. El clima social de tensión máxima, el surgimiento de nuevos movimientos contrarios a este régimen, y a su vez el endurecimiento de éste, provocaron una sucesión de amnistías, llegándose a aprobar hasta 8 leyes, pues ninguna era suficiente.

2.5 La Segunda República

La Segunda República se proclama el 14 de abril de 1931, aprobándose ese mismo día una amnistía para favorecer el cambio de régimen. Se trataba de una amnistía amplia que afectaba tanto a los sujetos sentenciados, como a aquellos inmersos en un procedimiento judicial. Sólo contemplaba dos excepciones: las injurias y calumnias a particulares serían perseguibles a instancia de parte, y tampoco se incluían los delitos cometidos por funcionarios en el ejercicio de su cargo.

El mismo año se aprobó la Constitución de 1931, que definía a España como «una república democrática de trabajadores». Una de las notables novedades que introdujo fue la posibilidad de aprobar amnistías, siempre a través del parlamento; pero en su artículo 102 prohibió los indultos generales. Podríamos decir que lo relativo a los indultos generales se trataba más de una medida ideológica que práctica, ya que los constituyentes consideraban que ésta medida de gracia era propia de las monarquías absolutistas (como hemos visto en los periodos anteriores), y no querían que tuviera presencia en el texto constitucional.

Durante los 3 años previos a la guerra civil se aprobaron 2 amnistías más, pero ésta vez el gobierno estaba ocupado por los conservadores. En este caso sí que se incluyeron los delitos cometidos por funcionarios, pero esto tenía su razón de ser, ya que estaba orientada a aplicarse, en parte, a aquellos que habían colaborado con el gobierno de Miguel Primo de Rivera. Como ya hemos podido ver que es habitual, este tipo de medida de gracia normalmente no abarca la responsabilidad civil derivada de los delitos cometidos, sólo afectan a la responsabilidad penal. En 1936, tras las elecciones pero antes de que se constituyera un nuevo gobierno, se aprueba la última, orientada a «los penados y encausados por delitos políticos y sociales»³. Se fundamentaba, una vez más, en el resultado de las recientes elecciones, reforzando ese tándem amnistía-cambio político.

³ Decreto-Ley de 21 de febrero de 1936. Publicado en la *Gaceta de Madrid*, nº.53, 22 de febrero de 1936, p.1515. Consultado el 25 de mayo de 2024. <https://www.boe.es/gazeta/dias/1936/02/22/pdfs/GMD-1936-53.pdf>.

2.6 El Franquismo

Durante este periodo se omitió el término amnistía, pero de facto se realizaron a través de varios decretos y leyes. Por ejemplo, el Decreto 109 de la Junta Nacional de Defensa permitió reincorporarse a las filas a aquellos militares que se sublevaron en agosto de 1932, completando así la amnistía aprobada unos años atrás por el gobierno republicano. La ley del 23 de septiembre de 1939 fue la más destacable, principalmente por su amplitud. El artículo 1 decía «Se entenderán no delictivos los hechos que hubieren sido objeto de procedimiento criminal por haberse calificado como constitutivos de cualesquiera de los delitos contra la constitución, contra el orden público, infracción de las Leyes de tenencia de. armas y explosivos, homicidios, lesiones, daños, amenazas y coacciones y de cuantos con los mismos guarden conexión, ejecutados desde el catorce de abril de mil novecientos treinta y uno hasta el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, por personas respecto de las que conste de modo cierto su ideología coincidente con el Movimiento Nacional y siempre de aquellos hechos que por Su motivación político - social pudieran estimarse como protesta contra el sentido antipatriótico de las organizaciones y gobierno que con su conducta justificaron el Alzamiento⁴» En pocas palabras, tenía el objetivo de amnistiar al propio bando sublevado, por lo que debía contemplar toda la casuística, de ahí su amplio contenido.

2.7 La amnistía de 1977

La Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía⁵ se promulgaba con el objetivo de poner punto y final a cuarenta años de régimen, y consolidar la democracia en España. Existen puntos de vista enfrentados: por un lado, algunos autores sostienen que se trató de una “autoamnistía” erigida por los colaboradores franquistas; por otro lado, y no con poco acierto, autores como Pere Ysàs⁶ señalaban lo contrario, argumentando que fueron precisamente los movimientos antifranquistas (ahora ya sí en forma de partidos políticos) los que propusieron ésta medida que fue rechazada por los parlamentarios de Alianza Popular, precisamente donde se encontraban ciertos diputados que tuvieron responsabilidades durante el franquismo. Finalmente fue aprobada en las Cortes con tan sólo el voto en contra de dos diputados socialistas y dieciocho abstenciones.

III. Amnistía e indulto

3.1 La definición de amnistía

El uso de la RAE en la introducción para definir la amnistía no ha sido banal. La realidad es que ni en la Constitución vigente, ni en el código penal, podemos encontrar una definición, ni si quiera una mención, a la amnistía. El precedente más cercano es la anteriormente mencionada Ley de Amnistía que se aprobó en 1977, hace ya casi 50 años. Y ni si quiera ésta define que es la amnistía, se centra en su aplicación en 12 artículos; tampoco lo hace la constitución de 1931 que sí recogía en su artículo 102 la aprobación de amnistías por el parlamento.

⁴Ley de 23 septiembre de 1939 considerando no delictivos determinados hechos de actuación político-social cometidos desde el catorce de abril de mil novecientos treinta y uno hasta el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis. BOE, 30 de septiembre de 1939, n.º 273, p.5421
<https://www.boe.es/gazeta/dias/1939/09/30/pdfs/BOE-1939-273.pdf>.

⁵Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía. BOE, n.º 248, 17 de octubre de 1977, p.22765 a 22766
BOE-A-1977-24937 <https://www.boe.es/eli/es/l/1977/10/15/46/con>

⁶Pere Ysàs es catedrático de Historia contemporánea de la Universidad Autónoma de Barcelona. Se ha especializado en la historia social y política de la dictadura franquista y del proceso de transición a la democracia

Si acudimos al análisis etimológico la respuesta es que su origen es la palabra *amnestia* que se traduce como olvido (véase, amnesia), pero vayamos más allá. Para ello, acudiré a diferentes fuentes que nos ayuden a clarificar, o por lo menos contrastar, la definición de este concepto.

Empecemos por casa. El Tribunal Constitucional dice en su sentencia 63/1983 que la aplicación de la amnistía supone una «derogación retroactiva de normas»⁷, ya que hace desaparecer las restricciones que pesaban sobre aquel derecho con efecto retroactivo; podría decirse que lo “revive”. El objeto de la derogación son las normas restrictivas que, ahora sí, se consideran incorrectas y que motivan la concesión de la amnistía. También encuentro clarificador la siguiente definición de Enrique Gimbernat que la entiende como «una medida de gracia que, coyunturalmente, perdona por determinados delitos a únicamente determinadas personas, sin que ese perdón pueda extenderse, en el pasado, a más personas de las mencionadas en la correspondiente Ley de amnistía y sin que esas conductas dejen de ser delitos en el futuro»⁸. Ambas definiciones tienen en común la derogación retroactiva, que no actual porque esas normas siguen vigentes, de preceptos penales, administrativos, fiscales... Tratando de simplificarlo, no se deroga la norma actual, sino que se está derogando la norma de un periodo histórico determinado. Antes de acudir a otras fuentes para tratar de alcanzar unas notas comunes sobre el término que nos ocupa, me gustaría finalizar con este fragmento de la STC 11/1983 que no entra como tal a definirlo, pero sí resume muy bien su contenido «la amnistía, sea como sea definida, está estrechamente vinculada a la existencia de una previa responsabilidad por actos ilícitos, ya sean administrativos, penales o de otra índole: sobre este presupuesto operará la amnistía extinguiendo la responsabilidad según unos (el delito o la falta, según otros), para hacer desaparecer, con fundamento en una idea de justicia, las consecuencias de un derecho anterior, que se repudian al constituirse un orden político nuevo, basado en principios opuestos a los que motivara) la tacha de ilicitud de aquellas actividades»⁹.

Saldremos de nuestras fronteras para tratar de completar el concepto que estamos estudiando. Luigi Ferrajoli, jurista y filósofo italiano de notable prestigio, ha dedicado gran parte de sus obras al garantismo jurídico¹⁰, y define la amnistía como «una ley de perdón general que extingue la punibilidad de los delitos»¹¹. Y si acudimos a autores más clásicos, Charles Montesquieu la entendía como «un acto de clemencia por el cual el soberano borra el recuerdo de un crimen»¹²; o Rousseau en su obra *Contrato Social*¹³ «un acto de olvido por el cual el cuerpo político renuncia a perseguir los delitos que han sido cometidos contra él».

Ahora sí, tras recopilar varias definiciones de diferentes fuentes, creo que podemos comenzar a señalar ciertos aspectos concretos de la idea de amnistía.

Se hace evidente que el fundamento es el olvido de ciertos hechos punibles, con el objetivo de que esto suponga una utilidad o beneficio para la paz social. Siendo un poco más técnicos, y en palabras de la ONU, «supone la anulación retrospectiva de una responsabilidad jurídica

⁷ Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional 63/1983, de 20 de julio. BOE, n.º189, 9 de agosto de 1983. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-T-1983-21657>

⁸ ORDEIG, E. G. (2024). Crítica a la Proposición de Ley Orgánica de Amnistía. En *La amnistía en España: Constitución y Estado de Derecho* (pp. 333-339). COLEX

⁹ Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional 11/1983, de 21 de febrero, BOE n.º 70, 23 de marzo de 1983. <https://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/139>

¹⁰ El garantismo establece instrumentos para la defensa de los individuos frente a su eventual agresión por parte de otros individuos o de los poderes del Estado.

¹¹ FERRAJOLI, L. (2000). *Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal* (4ª ed.). Trotta.

¹² MONTESQUIEU, C. L. (2002). *El espíritu de las leyes*. Ediciones AKAL

¹³ ROUSSEAU, J. (2018). *Contrato social*. Editorial Verbum.

anteriormente mencionada¹⁴». Ésta nota característica se manifiesta a través de nuestra historia, ya que la gran mayoría de amnistías aprobadas en nuestro país a lo largo del tiempo (exceptuando las amnistías fiscales, véase Real Decreto-ley 12/2012 de 30 de marzo¹⁵) han ido precedidas de conflictos armados, guerras civiles, insurrecciones... Todas eran aprobadas con el mismo objetivo (aunque no se alcanzara siempre): el restablecimiento de la paz social.

Otra nota común que podemos señalar es quién es el sujeto al que se dirige la medida de gracia. Normalmente, se trata de colectivos habitualmente relacionados con el ámbito militar o rebelde, pues como hemos dicho, lo esperable es que la precedan conflictos armados. Lo lógico sería pensar que quien otorga el perdón es el ganador y quien lo recibe, el perdedor, pero podemos encontrar algunas excepciones como la aprobada en el periodo Isabelino. Ésta excluía de su ámbito de aplicación a aquellos que pertenecieran a la facción rebelde, por lo que sería más correcto hablar de autoamnistía para este caso concreto.

Pero también este concepto suele ir acompañado de ciertos límites. Por ejemplo, se repite a lo largo de varias amnistías la exclusión de sus efectos para/con la responsabilidad civil; o que ciertos delitos no entraran en su ámbito de aplicación (injurias y calumnias perseguibles a instancia de parte, delitos cometidos por funcionarios en el ejercicio de su cargo, alta traición...).

3.1.2 La amnistía en otros ordenamientos

Amplíemos un poco la vista. Vamos a analizar a través del derecho comparado la figura de la amnistía en otros ordenamientos jurídicos. De los 27 Estados Miembros de la Unión Europea, nueve recogen explícitamente este concepto en sus cartas magnas, siendo: Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Países Bajos, Portugal, Rumanía y Eslovaquia. Éste último es el único que no tiene reserva de ley parlamentaria, siendo aprobado a través del decreto presidencial. Del resto de EEMM han sido cinco los países que, sin mencionar expresamente la amnistía en sus constituciones, han llevado adelante ésta medida de gracia: Alemania, Austria, Bélgica, Irlanda y Suecia.¹⁶

En el caso alemán, su constitución de 1949 no recogía la amnistía, pero fue llevada adelante. El objetivo era exonerar de responsabilidades penales a aquellas personas que cometieron delitos durante el régimen nacionalsocialista, pero que no tuvieran la consideración de criminales de guerra. Varias fueron concedidas entre los años 1949 y 1954, completándose más adelante en 1968 y 1970 con reformas que despenalizaban otros delitos como el adulterio¹⁷. La medida similar más reciente fue aprobada en el año 2009, y ponía el foco en aquellos que habían sido condenados como traidores durante el régimen.

El supuesto de Rumanía es más reciente, pero también muy diferente. En el año 2019, coincidiendo con la primera presidencia de turno de la UE del país, Liviu Dragnea, fue condenado a 3 años y 6 meses de cárcel por corrupción. El presidente del Partido Social Demócrata y también del ejecutivo rumano, realizó una serie de contratos ficticios de los que fue el principal beneficiario. La acusación se produjo en 2016, cuando Dragnea era miembro del

¹⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, «Instrumentos del Estado de Derecho para las sociedades que han salido de un conflicto: Amnistías», *Organización de Naciones Unidas*, N° S.09.XIV.1, 2009, p. 5

¹⁵ Real Decreto-ley 12/2012 de 30 de marzo

¹⁶ Aguilar, J. F. L. (2024, 8 febrero). Legislación UE vs. indultos y amnistías en el enredo nacional. ElHuffPost. <https://www.huffingtonpost.es/opinion/legislacion-ue-vs-indultos-amnistias-enredo-nacional.html>

¹⁷ Demócrata. (2023, 6 octubre). Amnistías fuera de nuestras fronteras: los casos de Portugal, Francia, Italia y Alemania. Demócrata. <https://www.democrata.es/claves-del-dia/amnistias-fuera-de-nuestras-fronteras-los-casos-de-portugal-francia-italia-y-alemania/>

gobierno, siendo apartado de éste. Sin embargo, eran muchas las voces que decían que seguía dirigiendo el gobierno desde las sombras. Tras su marcha, el gobierno trató de aprobar una ley de amnistía que librara a su líder de la cárcel, pero se encontró con la total oposición de la sociedad y del ejecutivo europeo¹⁸. Fueron duras las críticas vertidas, incluso por parte del entonces presidente de la Comisión Europea, Jean-Claude Juncker, que aseguró que la aprobación de la ley para perdonar delitos de corrupción sería un paso atrás en el Estado de Derecho. La sociedad rumana también se manifestó a través de un referéndum que tuvo una participación récord, respaldando con más de un 80% la reforma constitucional que impedía las reformas que el gobierno quería aprobar. El Tribunal Constitucional puso punto y final a este proyecto de ley que tenía más de autoamnistía que de amnistía.

Antes no he nombrado al Reino Unido por no ser ya un EEMM, pero creo que su caso es digno de mención. En septiembre de 2023 el gobierno británico aprobó la Ley del Legado y la Reconciliación de Irlanda del Norte¹⁹, otorgando la amnistía a militantes del IRA, paramilitares unionistas, así como a policías y militares británicos. Encontró la oposición frontal del resto de partidos políticos del parlamento, así como de parte de la sociedad; pero fueron tres familiares de víctimas y un superviviente de los atentados (la cifra de víctimas de este conflicto asciende a 3500) quienes lo denunciaron ante la justicia. Alegaban que esta ley contradecía la Convención Europea de DDHH, pues atentaba contra el derecho a la justicia que tienen, especialmente, las víctimas de terrorismo. Y así lo ha considerado el Tribunal Superior de Irlanda del Norte, con sede en Belfast. El alto tribunal falló en contra por considerar que esta ley contrariaba el Convenio Europeo de Derechos Humanos, concretamente el art. 2 (derecho a la vida), y el art. 3 (prohibición de la tortura). Cabe destacar que se trata de una amnistía condicional, pues sólo se verán exonerados de responsabilidad penal aquellos que colaboren «en la búsqueda de la verdad». Ésta batalla judicial sigue abierta y, previsiblemente, se alargará durante unos cuantos años más.

Ahora, acudamos al caso de nuestro vecino, Portugal. En este caso, sí que se recoge en la carta magna aprobada en 1976. Su artículo 161 letra f dice «competente a la Asamblea de la República...conceder amnistías y perdones genéricos»²⁰, por lo que no nos encontramos en el mismo contexto que los países anteriores. Como es habitual, la amnistía que se aprobó en Portugal en 1979 obedecía a un cambio de régimen iniciado a través de la Revolución de los Claveles. La ley tuvo un carácter político-militar, pues perdonaba los crímenes políticos, e incluso aquellos sujetos al orden militar, cometidos a partir de la revolución del 25 de abril de 1974. 22 años más tarde, en 1996, se aprobó la amnistía para Saraiva de Carvalho y algunos de sus seguidores. La más reciente aprobada en el país luso fue en 2023 y se trató de una amnistía juvenil²¹. Eximía de toda responsabilidad a aquellos ciudadanos que tuvieran entre 16 y 30 años por los delitos cometidos hasta junio de ese mismo año. La lista de delitos amnistiados es

¹⁸ EFE. (2017, enero 31). Rumania aprueba una polémica ley que despenaliza ciertos casos de corrupción. El Mundo. <https://www.elmundo.es/internacional/2017/02/01/58911f31ca4741601d8b4676.html>

¹⁹ Northern Ireland troubles (legacy and reconciliation) act 2023. (s/f). Gob.es. de <https://www.cepc.gob.es/biblioteca-y-documentacion/documentacion/base-de-datos-docex/disposiciones/northern-ireland-troubles-legacy-and-reconciliation-act-2023>

²⁰ Constitución portuguesa, 2 de abril de 1976. <https://www.parlamento.pt/Legislacao/Paginas/ConstituicaoRepublicaPortuguesa.aspx>

²¹ Ley nº 38-A/2023, de 2 de agosto, de Portugal. *Indulto de penas y amnistía por infracciones*. https://www.pgdlisboa.pt/leis/lei_mostra_articulado.php?nid=3682&tabela=leis&ficha=1&pagina=1&so_miolo=

extensa, pero, como es lógico, excluye algunos como el asesinato, violación, terrorismo, corrupción o tráfico de órganos.²²

3.2 El concepto de indulto

A diferencia de la figura de la amnistía, el indulto sí está regulado en nuestro ordenamiento jurídico, por lo que exponerlo junto con la norma será más sencillo. Se regula en la Ley de 18 de junio de 1870²³ por la que establece las reglas para el ejercicio de la gracia del indulto, posteriormente modificada por la Ley 1/1988 del 14 de enero²⁴. Esta última reforma eliminó el requisito ineludible de que el indulto estuviera motivado, pero la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo sentencia que sí debe estar motivado de manera clara. Lo trataré más adelante. Bueno, ¿pero qué es el indulto? Podemos definirlo como una medida de gracia excepcional, aplicable por el poder legislativo o ejecutivo (normalmente éste último) que tiene como objeto perdonar la pena de un condenado, evitando así que, en su caso, entre a prisión. También existe la posibilidad de que sólo se reduzca la condena o se modifique por una menos gravosa para el condenado, como reza el art.1 de la Ley 18 de junio de 1870²⁵ «los reos de toda clase de delitos podrán ser indultados, con arreglo a las disposiciones de esta Ley, de toda o parte de la pena que por aquéllos hubiesen incurrido».

Debemos señalar dos tipos de indultos, el total y el parcial, ambos recogidos en el art.4 de la Ley de 18 junio 1870²⁶. El indulto total, como dice la propia palabra, supondrá la remisión de todas las penas a las que el sujeto hubiera sido condenado, pero aún no hubiera cumplido. El indulto parcial puede suponer dos situaciones: la remisión de alguna de las penas impuestas o parte de todas, o la conmutación de las penas impuestas por otras menos graves. El indulto de la pena principal también surte efectos sobre las penas accesorias, excepto en los siguientes casos cuando no se hace mención expresa: inhabilitación para cargos públicos y derecho políticos, así como cuando esté sujeto el penado a vigilancia por parte de la autoridad. Lo que debemos tener claro es que se puede indultar a cualquier persona, independientemente del delito que haya cometido, no siendo requisito necesario el arrepentimiento de ese sujeto (excepto para los delitos privados entre particulares).

Cabe destacar que el indulto nunca abarca la responsabilidad civil, solamente extingue la responsabilidad penal derivada del delito. No exime de satisfacer las sanciones pecuniarias ni multas impuestas; tampoco cancela los antecedentes penales generados. Se limita a extinguir la responsabilidad criminal, como dice el art. 130.1 del Código Penal.²⁷

Teniendo un concepto más claro sobre el indulto, profundicemos un poco más en el elemento de la motivación. La ley del indulto se remonta a 1870, al sexenio revolucionario, pero ha sido

²² Montagut, E. (2023, 23 noviembre). *Las amnistías portuguesas*.

<https://www.eduardomontagut.es/mis-articulos/historia/item/2640-las-amnistuas-portuguesas.html>

²³ Ley de 18 de junio de 1870 estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto. Publicado en Gaceta de Madrid, de 24 junio de 1970, n.º 175, p.1 [https://www.boe.es/eli/es/l/1870/06/18/\(1\)/dof/spa/pdf](https://www.boe.es/eli/es/l/1870/06/18/(1)/dof/spa/pdf)

²⁴ Ley 1/1988, de 14 de enero, por la que se modifica la Ley de 18 de junio de 1870, estableciendo reglas para el ejercicio de la Gracia de Indulto, *BOE*, 15 de enero 1988, n.º 13, p.1.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1988-874>

²⁵ Ley de 18 de junio de 1870, art. 1

²⁶ Ley de 18 de junio de 1870, art. 4

²⁷ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, *BOE*, 24 de noviembre de 1975, n.º.281, art. 130.1 <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

modificada en 1988²⁸ y a través de la jurisprudencia de los últimos años. La reforma se limitó a eliminar el artículo 30 del texto, el cual contenía la exigencia de motivación del decreto. Sin embargo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo en su STS de 20 de noviembre de 2013 anuló el Real Decreto 1668/2012 por falta de motivación²⁹. El Consejo de Ministros indultaba a un conductor detenido por delito de conducción con grave desprecio por la vida de los demás, aun teniendo en cuenta que el tanto el Ministerio Fiscal, como el órgano judicial habían informado en contra. El alto tribunal consideró que no se daban las «razones de justicia, equidad o utilidad pública» o que, al menos, no habían sido expuestas de manera suficiente³⁰.

El voto particular concurrente de Luis María Díez-Picazo me parece muy aclarativo «La enorme desproporción entre la pena impuesta (13 años de prisión) y la pena por la que aquélla se conmuta (2 años de multa) impiden afirmar, al menos a primera vista, que hay atendibles razones de equidad o justicia detrás de la gracia acordada». Evidentemente, como así fue, la fiscalía y el organismo judicial informaron desfavorablemente. Es más, dice que «La motivación es, sin duda, un elemento relevante a la hora de verificar en sede jurisdiccional si un acto se ajusta a derecho. Pero no es su única función. La motivación está también al servicio de la transparencia; es decir, de la rendición de cuentas ante la opinión pública».

Simplificándolo mucho, parece lógico para el tribunal que una decisión así tenga que estar bien fundada y motivada; con más razón teniendo en cuenta los informes negativos. No nos podemos olvidar del artículo 120.3 de nuestra Carta Magna³¹, y es que las sentencias deben ser siempre motivadas y pronunciadas en audiencia pública, sin excepciones. Incluso podemos decir que se desprende del derecho a la tutela efectiva y sin indefensión del artículo 24³², pues la motivación no deja de ser la razón o el conjunto de razones que impulsan al juez a tomar una decisión concreta.

Respecto al procedimiento para aprobar el indulto. Puede ser solicitado por una amplia lista de sujetos: la administración del propio centro penitenciario, el Tribunal Fiscal, el Tribunal Supremo, el propio tribunal que lo enjuició, el Gobierno o cualquier persona interesada allegada al condenado o no, no siendo necesario ser familiar. El Ministerio de Justicia recibe esa solicitud y la remite al Consejo de Ministros, que deberá aprobarla. Si es así, deberá ser refrendado por el Rey, ya que como indica el artículo 62 i) de la Constitución «ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, que no podrá autorizar indultos generales»³³, le corresponde la concesión del indulto. Realmente, se trata de un acto debido que el Rey no puede negarse, ni abstenerse de firmar. Tras el refrendo, éste se publicara en el Boletín Oficial del Estado.

²⁸ Ley 1/1988, de 14 de enero.

²⁹ TS anula el indulto a un 'kamikaze' y da 3 meses al Gobierno por si subsana la ausencia de las razones de justicia, equidad o utilidad de la medida | CGPJ | Poder Judicial | Noticias Judiciales. @ Copyright © Consejo General del Poder Judicial.

https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder_Judicial/Noticias_Judiciales/TS_anula_el_indulto_a_un_kamikaze_y_da_3_meses_al_Gobierno_por_si_subsana_la_ausencia_de_las_razones_de_justicia_equidad_o_utilidad_de_la_medida

³⁰ Tribunal Supremo. (2013). Sentencia estimatoria en recurso ordinario núm. 13/2013 [Sentencia]. Sala de lo Contencioso-Administrativo, Pleno. Recuperado de [URL] Disponible en <https://www.poderjudicial.es/stfls/SALA%20DE%20PRENSA/NOVEDADES/Sentencia-%20Kamikaze-Valencia-Pleno.pdf>

³¹ Constitución Española de 27 diciembre de 1978. *BOE*, 29 de diciembre de 1978, n.º 311, art. 120.3 [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1))

³² Constitución Española de 27 diciembre de 1978, art. 24

³³ Constitución Española de 27 diciembre de 1978, art. 62.i

Actualmente, nos encontramos en el mínimo histórico de indultos concedidos, resolviendo favorablemente menos del 1 por ciento de las solicitudes que recibe el Ministerio de Justicia. Para que nos hagamos una idea; en el año 2000 se aprobaron 1744 indultos, en 2012 fueron 534, y desde el año 2014 no se supera la cifra de 100. Desde el año 2016 no se conceden más de 50 al año, coincidiendo el pico de 50 indultos con el año 2021 (relacionados con el *Proceso*). La tendencia a la baja es notable, en 2022 tan sólo se aprobaron 18 y el año pasado fueron 12³⁴. Es probable que este decrecimiento se deba a la crítica de ciertos sectores de la sociedad, sobre todo en relación a los indultos de delitos de corrupción.

A diferencia del concepto que hemos tratado en el punto anterior, no estimo necesario acudir al derecho comparado para explicarlo, pues veo más adecuado que lo haga nuestro propio ordenamiento jurídico y la jurisprudencia de nuestros tribunales.

3.3 Principales diferencias entre amnistía e indulto

Los dos conceptos pueden parecer muy similares, pero esconden tras ellos notables diferencias. La primera diferencia es que el indulto está regulado en la Ley de 1870³⁵ y es mencionado en la Constitución³⁶, mientras que la amnistía no. Esto genera una serie de problemas, entre otros, la dificultad de definirla, pues no podemos encontrarla en nuestro ordenamiento jurídico. También sirve como argumento a favor y en contra de la amnistía; los detractores alegan que esa figura no se encuentra en nuestra carta magna y que por tanto no es válida, sin embargo, los promotores dicen que precisamente por esa razón es correcta, ya que no se encuentra una prohibición expresa en la CE como sí hace con los indultos generales. Para tratar de definir este concepto debemos acudir a diferentes autores, al derecho comparado y a nuestra propia historia³⁷.

Respecto al procedimiento nos encontramos con el mismo problema: el indulto está regulado, pero la amnistía no. La diferencia más notable la encontramos en el poder del que provienen ambas medidas de gracia. La amnistía es aprobada por el poder legislativo a través de una ley orgánica, es decir, por el parlamento, mientras que el indulto lo aprueba el poder ejecutivo mediante decreto, es decir, el gobierno. Ambos supuestos deben ser refrendados por el monarca. El indulto porque así lo recoge el artículo 62 de la Constitución; y la amnistía porque, como veremos en el siguiente apartado, al fin y al cabo, estamos ante una ley orgánica. Se trata de un acto debido por parte del rey, por lo que realmente no tiene otra opción que refrendarlos.

Ahora, analicemos los efectos de cada uno por separado, pero antes de entrar en lo que les diferencia: ambas figuras buscan extinguir la responsabilidad penal. A pesar de este objetivo común, sus efectos son muy diferentes:

- Respecto a la amnistía. El sujeto pasivo normalmente es un colectivo de personas, que no necesariamente tienen que haber sido condenadas (pueden encontrarse incurso en el procedimiento judicial). Esta medida de gracia extingue la pena, por lo que el sujeto pasivo, si ya ha sido condenado, no deberá cumplirla. Es más, el delito que se amnistía tendrá la consideración de no ocurrido, de no haber sido realizado por el sujeto. Consecuentemente, los sujetos que sean objeto de esta medida no ostentarán antecedentes penales. Un acto que no ha ocurrido no puede generar antecedentes, como es lógico.

³⁴ Buscador de indultos. (s. f.). Civio. <https://civio.es/el-indultometro/buscador-de-indultos/>

³⁵ Ley de 18 de junio de 1870, n.º 175

³⁶ Constitución Española de 27 diciembre de 1978, art. 62.i

³⁷ Iustel, T. E. D. E. I. (s. f.). *La Constitución no permite la amnistía; por Manuel Aragón, catedrático emérito de Derecho Constitucional y magistrado emérito del Tribunal Constitucional.* https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1236494

- Respecto al indulto. A diferencia del anterior, el objeto del decreto son sujetos concretos que ya han sido condenados. Extingue la pena al igual que la amnistía, por lo que no tendrá que cumplirla, pero la diferencia es la siguiente: el indulto no elimina el delito. Se sigue considerando que el sujeto ha cometido el delito, solamente se indulta la pena. Esto provoca otra diferencia con la amnistía, y es que en este caso los sujetos mantendrán los antecedentes penales generados por la comisión del delito, pues este sí ha ocurrido.

Para finalizar este apartado. Otra diferencia que podemos señalar son los posibles recursos que pueden plantearse, ya que nos encontramos ante dos figuras jurídicas: una que surge del poder legislativo y otra del poder ejecutivo.

El indulto (decreto), al igual que cualquier otro acto del Gobierno o la Administración, puede recurrirse ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Pero para ello se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que recoge la legitimación. El artículo dice lo siguiente «Están legitimados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo: las personas físicas o jurídicas que ostenten un derecho o interés legítimo». En este caso, debemos entender por persona que tiene un interés legítimo aquella que haya sido ofendida por el delito indultado, o en su caso, familiares o allegados de la víctima. En 2013, el Tribunal Supremo anuló el polémico indulto que concedió el Gobierno a un kamikaze condenado a 13 años de prisión por matar a un joven en Valencia, fue recurrido por su familia. Hay que decir que se trata de una casuística muy poco habitual, pues no deja de enfrentar al tribunal que debe resolver frente al Gobierno que promueve el decreto.

La amnistía debe salir adelante a través de una ley orgánica aprobada por el parlamento. En consecuencia, la única manera de recurrirla es mediante un recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.

IV. El caso español: La Ley Orgánica de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña

4.1 Antecedentes: El proceso secesionista

Comencemos por el principio, para ello debemos remontarnos a 2012. El procés de Cataluña comienza ese año a través del pacto de gobierno para la Generalidad que subscribieron Artur Mas y Oriol Junqueras, de Convergencia y Unión e Izquierda Republicana de Cataluña, respectivamente³⁸. El pacto tenía como compromiso principal la celebración de un referéndum de autodeterminación en este territorio. Así, en 2014, tras rechazar el Congreso la solicitud del Parlamento de Cataluña para la cesión de competencias, el parlamento catalán aprobó la Ley de Consultas de Cataluña³⁹; ley que fue suspendida inmediatamente por el Tribunal Constitucional⁴⁰. A pesar de ello, el 9 de noviembre de ese mismo año se celebró una consulta convocada por el presidente de la Generalidad⁴¹; en este caso no intervino la policía.

En el año 2015 se celebran elecciones autonómicas anticipadas en el territorio. En estas todos los partidos independentistas se presentaron en una gran coalición, siendo la independencia el tema central. Dos años más tarde, en septiembre de 2017, el parlamento aprobó unilateralmente la Ley

³⁸ (S/f). Gob.es. Recuperado el 31 de mayo de 2024, de

<https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/boln/paginas/2012/boln20121219.aspx>

³⁹ Ley 10/2014, de 26 de septiembre, de consultas populares no referendarias y otras formas de participación ciudadana, BOE, 16 de marzo 2015, n.º.64 <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-2743>

⁴⁰ Resolución: SENTENCIA 138/2015. (s. f.).

https://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/24519#complete_resolucion

⁴¹ DECRETO 129/2014, de 27 de septiembre de 2014, de convocatoria de la consulta popular no referendaria sobre el futuro político de Cataluña. <https://cdn.20m.es/adj/2014/09/27/2942.pdf>

del Referéndum de Autodeterminación⁴², suspendida con rapidez por el Tribunal Constitucional. No obstante, el entonces presidente de la Generalidad, Carles Puigdemont, convocó el referéndum para el día 1 de octubre⁴³, siendo también declarado ilegal por el TC⁴⁴. La consulta se celebró en condiciones bastante discutibles, llegando a intervenir Policía Nacional y Guardia Civil para cesar la votación y requisar las urnas.

El 27 de octubre del mismo año, inmersos en un clima de notable tensión, el parlamento catalán aprobó la Declaración unilateral de independencia⁴⁵ pero no fue respaldado a través del reconocimiento por ningún Estado del mundo. Dada la situación, el Gobierno de España decidió intervenir la comunidad autónoma de Cataluña a través del artículo 155 CE⁴⁶ y destituir al entonces presidente⁴⁷. Esta situación cesó tras la celebración de unas nuevas elecciones autonómicas que impulsaron a Quim Torra hasta la presidencia de la Generalidad.

4.2 El juicio del Procés

Se desarrolló de septiembre de 2017, cuando se presentaron las primeras querellas contra los miembros del gobierno catalán y parte de los de la mesa del parlamento, al 14 de octubre de 2019, día en el que dictó sentencia el alto tribunal.

El proceso, legamente recogido como Causa Especial 20907/2017, comenzó tras las querellas de septiembre de 2017. La acusación estuvo formada por la Abogacía del Estado, la Fiscalía y, como acusación popular, el partido político Vox. Alrededor de 18 personas eran acusadas de delitos de rebelión, malversación y desobediencia. Sin embargo, en este proceso no se pueden incluir a personas tan relevantes como Carles Puigdemont, Marta Rovira o Clara Ponsatí debido a que optaron por abandonar el territorio nacional.

Cabe destacar que los acusados exclusivamente del delito de desobediencia vieron sus causas remitidas al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, pues así lo decidió el Tribunal Supremo. Paralelamente, la Audiencia Nacional enjuició a la cúpula de los Mozos de Escuadra, así como a los presidentes de las asociaciones de carácter independentista ANC y Òmnium Cultural, Jordi Sànchez y Jordi Cuixart, respectivamente, por los hechos acontecidos los días 19, 20 y 21 de septiembre⁴⁸

⁴² Parlamento de Cataluña Ley 19/2017, de 6 de septiembre, del referéndum de autodeterminación. Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya, núm. 7449A, 6 de septiembre de 2017, art. 3

<https://www.boe.es/cca/dogc/2017/7449/f00001-00012.pdf>

⁴³ Parlamento de Cataluña, Ley 19/2017, art. 9.

⁴⁴ Tribunal Constitucional, Recurso de inconstitucionalidad n.º 4334-2017, contra la Ley del Parlamento de Cataluña 19/2017, de 6 de septiembre, del Referéndum de Autodeterminación. BOE, 8 de septiembre de 2017, n.º.216.

<https://www.boe.es/boe/dias/2017/09/08/pdfs/BOE-A-2017-10287.pdf>

⁴⁵ Declaración Unilateral de Independencia.

https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/b/b0/Catalan_Declaration_of_Independence.jpg

⁴⁶ Constitución Española de 27 diciembre de 1978, art. 155.

⁴⁷ Real Decreto 942/2017, de 27 octubre por el que se dispone, en virtud de las medidas autorizadas con fecha 27 de octubre de 2017 por el Pleno del Senado respecto de la Generalitat de Cataluña en aplicación del artículo 155 de la Constitución, el cese del M.H. Sr. Presidente de la Generalitat de Cataluña, don Carles Puigdemont i Casamajó.

BOE, 28 octubre de 2017, n.º.261. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-12332

⁴⁸ Los días 20 y 21 de septiembre de 2017 se realizaron en Barcelona registros y detenciones con relación a la Operación Anubis que provocaron graves disturbios. La operación investigaba un posible delito de sedición, y se saldó con 14 detenidos, incluyendo altos cargos del Gobierno de Cataluña. Olmo, JM., “Crónica de un asedio, los mas exaltados intentan acceder al edificio”, El Confidencial, 20 de septiembre de 2017, https://www.elconfidencial.com/espana/2018-09-20/20s-cronicaasedio-conselleria-economia_1618547/

No quiero concretar mucho más en el procedimiento, pues no es el tema que nos incumbe, por lo que me limitaré a mencionar cuál fue el fallo judicial⁴⁹

- Meritxell Borràs: desobediencia judicial. Diez meses de multa a razón de 200€ diarios, y 1 año y 8 meses de inhabilitación especial.
- Dolors Bassa: sedición y malversación. 12 años de prisión e inhabilitación absoluta.
- Jordi Cuixart: sedición. 9 años de prisión e inhabilitación absoluta.
- Carme Forcadell: sedición. 11 años y 6 meses de prisión e inhabilitación absoluta.
- Joaquim Forn: sedición. 10 años y 6 meses de prisión e inhabilitación absoluta
- Oriol Junqueras: sedición y malversación. 13 años de prisión e inhabilitación absoluta
- Carles Mundó: desobediencia. 10 meses de multa a razón de 200€ diarios, y 1 año y 8 meses de inhabilitación especial.
- Raül Romeva: sedición y malversación: 12 años de prisión e inhabilitación absoluta.
- Josep Rull: sedición. 10 años y 6 meses de prisión e inhabilitación absoluta.
- Jordi Sànchez: sedición. 9 años de prisión e inhabilitación absoluta.
- Jordi Turull: sedición y malversación. 12 años de prisión e inhabilitación absoluta.
- Santi Vila: desobediencia. 10 meses de multa a razón de 200€ diarios, y 1 años y 8 meses de inhabilitación especial.

Como he indicado antes, es notable la ausencia de figuras clave que formaron parte del procés. La huida de ciertos cargos del Gobierno de Cataluña, entre ellos el presidente Carles Puigdemont, propició que se considerara como autor o promotor de los delitos al entonces vicepresidente de la Generalidad, Oriol Junqueras.

Cabe destacar que, aunque tanto la Fiscalía como la acusación popular mantuvieron la acusación por rebelión, el alto tribunal no lo consideró así. Descartado este delito, la horquilla de penas fue de entre nueve y trece años de prisión.

No obstante, el 22 de junio de 2021 el Gobierno de España procedió a indultar a todos los condenados⁵⁰ anteriormente citados, en un intento de dar solución al problema catalán. Varios partidos de la oposición presentaron recursos ante la jurisdicción contencioso-administrativa, pero todos ellos fueron desestimados⁵¹.

Actualmente el problema está más vivo que nunca.

4.3 La Ley Orgánica de Amnistía

Y es que ese intento del Gobierno español fue en vano, pues no calmó las aguas, sino que las agitó. Los líderes independentistas salieron de prisión, más firmes en sus ideas y con un claro objetivo, como declaraba Carme Forcadell a su salida del centro penitenciario «la amnistía es lo que queremos y lo conseguiremos». No estaba equivocada.

Tras las elecciones generales de 2023, Pedro Sánchez se vio obligado a pactar con un conglomerado de partidos si quería mantenerse como presidente del gobierno, y así fue. Entre ellos se encontraban partidos independentistas como Junts o ERC que, como es lógico,

⁴⁹ Tribunal Supremo, Sala de lo Penal. (2019). Sentencia núm. 459/2019, de 14 de octubre de 2019.

https://www.poderjudicial.es/stfls/TRIBUNAL%20SUPREMO/DOCUMENTOS%20DE%20INTER%20C3%89S/Sentencia%20459_2019.pdf

⁵⁰ Concesión de indultos a condenados en el juicio del procés. (s/f). Gob.es.

<https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/220621-enlace-indultos.aspx>

⁵¹ Parera, B. (2023, septiembre 14). Dudas en el Supremo sobre la estimación de los recursos contra los indultos. El Confidencial. https://www.elconfidencial.com/espana/2023-09-14/dudas-supremo-estimacion-recursos-indultos_3734524/

impusieron sus condiciones para investirle. Al principio, el PSOE parecía estar muy alejado de aprobar una amnistía (así lo afirmaron reiteradas veces), pero se produjo un cambio de opinión, lo que facilitó que la investidura fuera un éxito.

Estos cambios de postura con relación a la amnistía han resultado ser habituales, pues los socios de gobierno han ido aumentando sus exigencias conforme avanza la legislatura, y por ende, la tramitación de la ley orgánica. La cronología ha sido la siguiente:

- 6 de noviembre de 2023: El juez García-Castellón imputa por terrorismo a Carles Puigdemont y Marta Rovira con relación al caso Tsunami
- 13 de noviembre de 2023: el PSOE presenta el texto de la ley de amnistía, pero no incluye los delitos de terrorismo que acababan de ser imputados a los políticos catalanes. Estas imputaciones generan una nueva necesidad al sector independentista.
- 12 de diciembre de 2023: se aprueba en el parlamento la toma en consideración de la Proposición de Ley Orgánica de Amnistía.
- 10 de enero de 2024: el parlamento rechaza la LO, regresando está a la Comisión de Justicia⁵².
- 23 de enero de 2024: la Comisión de Justicia aprueba dos enmiendas transaccionales acordadas entre PSOE, Sumar, ERC, EH Bildu, PNV, Junts y Podemos. Una de ellas es la que eliminó la exclusión de los delitos de terrorismo; solamente quedarían fuera de la aplicación de la ley aquellos actos que hubieran generado «violaciones graves de derechos humanos y en el derecho internacional humanitario⁵³».
- 7 de marzo de 2024: PSOE, Junts y ERC acuerdan cuatro enmiendas más: que los delitos de terrorismo se apliquen conforme al derecho internacional, ampliar el horizonte temporal sobre el que actuaría la amnistía hasta el 1 de noviembre de 2011⁵⁴ (antes hasta el 1 de enero de 2012), e incluir las recomendaciones que había realizado la Comisión de Venecia⁵⁵.
- 14 de marzo de 2024: el pleno del Congreso de los Diputados aprueba la proposición de Ley de Amnistía, que ahora deberá ser tramitada por el Senado, para después regresar al Congreso.⁵⁶

Pues bien, tras haber repasado cuales son los pasos que nos han llevado hasta hoy, entremos a analizar el contenido de la Proposición de Ley Orgánica de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña. Dado que aún nos encontramos en pleno

⁵² Congreso de los Diputados. (2024, 10 de enero). El Congreso rechaza los textos alternativos a la Proposición de Ley Orgánica de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.

https://www.congreso.es/gl/notas-de-prensa?p_p_id=notasprensa&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view¬asprensa_mvcPath=detalle¬asprensa_notalId=46209

⁵³ Congreso de los Diputados. (2024). Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados: Comisiones Núm. 34 Sesión núm. 3 (extraordinaria), celebrada el martes, 23 de enero de 2024.

https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CONG/DS/CO/DSCD-15-CO-34.PDF

⁵⁴ Congreso de los Diputados de España. (2023). Enmiendas transaccionales a la Proposición de Ley Orgánica de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña (122/000019).

<https://static1.ara.cat/ara/public/content/file/original/2024/0307/10/070324-enmiendas-transaccionales-1-pdf.pdf>

⁵⁵ La Comisión de Venecia es un órgano consultivo del Consejo de Europa que analizó las disposiciones de la proposición de ley orgánica (versión de 13 de noviembre de 2023).

<https://www.coe.int/es/web/portal/-/venice-commission-adopts-opinion-on-the-rule-of-law-requirements-of-amnesties-with-particular-reference-to-the-amnesty-bill-in-spain>

⁵⁶ Proposición de Ley Orgánica de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña 122/000019. B.O.C.G., 18 de marzo de 2024, n.º 32-10

https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CONG/BOCG/B/BOCG-15-B-32-10.PDF

procedimiento y el texto puede sufrir cambios, entiendo prudente señalar que estudiaré la versión aprobada en el Congreso de los Diputados a día 14 de marzo de este año⁵⁷.

El artículo 1 recoge el ámbito objetivo, es decir, sobre qué actos va a recaer la amnistía. Reza lo siguiente «Quedan amnistiados los siguientes actos determinantes de responsabilidad penal, administrativa o culpable, ejecutados en el marco de las consultas celebradas en Cataluña...siempre que hubieren sido realizados entre los días 1 de noviembre de 2011 y 13 de noviembre de 2023». Es más, especifica que incluye en sus efectos aquellas acciones que se ejecutaron entre esas fechas, aunque no fueran con relación a las consultas, basta con que estuvieran relacionadas con el contexto del proceso independentista catalán. Respecto a los actos amnistiados:

- Los actos cometidos con la intención de reivindicar, promover o procurar la secesión de Cataluña, así como aquellos que hubieran contribuido a la consecución de tales propósitos. Aclara que sólo afectará al delito de malversación cuando no haya habido enriquecimiento personal, es decir, que se haya utilizado el dinero para sufragar, financiar o facilitar cualquiera de los actos que acabo de mencionar.

- Los actos cometidos con intención de convocar, promover o procurar la celebración de las consultas que tuvieron lugar en Cataluña el 9 de noviembre de 2014 y el 1 de octubre de 2017. Como en el anterior caso, vuelve a especificar que la malversación no tuvo que generar un enriquecimiento personal.

- Los actos de desobediencia, cualquiera que sea su naturaleza, desórdenes públicos, atentado contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios, o resistencia que hubieran sido ejecutados para permitir la celebración de las consultas. Agrega al final del párrafo «así como cualesquiera otros actos tipificados como delitos realizados con idéntica intención». Incluye todos los delitos de prevaricación, así como los actos de desconsideración, crítica o agravio vertidos contra autoridades y funcionarios públicos, también los realizados por prensa, redes sociales...

- Los actos de desobediencia, desórdenes públicos, atentando contra la autoridad, resistencia u otros actos contra el orden y la paz que hubieran sido ejecutados con el propósito de mostrar apoyo a los objetivos anteriormente descritos.

Por no extenderme mucho más con la enumeración. La redacción del primer artículo es tremendamente minuciosa, aspira a amnistiar la mayoría, por no decir todos, los delitos relacionados con el proceso independentista catalán.

La numeración de las exclusiones es mucho más breve, pero no por ello menos importante, ya que contiene una de las exigencias que más polémica generó, la relacionada con los delitos de terrorismo. La primera letra excluye aquellos actos dolosos contra las personas que hayan provocado un resultado de muerte, aborto o lesiones al feto, pérdida o inutilidad de órgano o miembro principal o un sentido, la impotencia, esterilidad o una grave deformidad. La letra b deja fuera del ámbito de aplicación las torturas y el trato inhumano o degradante cuando no supere un umbral mínimo de gravedad que menoscabe la dignidad o moral humana. La letra e excluye los delitos que afecten al interés financiero de la UE; la letra f los delitos de traición y contra la paz o independencia del Estado siempre que se haya producido una amenaza efectiva y real; la g los actos contra la comunidad internacional; y finalmente la letra d todos aquellos actos que conllevaran una motivación racista, antisemita, u otra clase de discriminación.

Una de las enmiendas transaccionales que se aprobó incluir en la redacción (y que más revuelo causó), fue introducir la siguiente letra c «Los actos que por su finalidad puedan ser calificados como terrorismo, según la Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15

⁵⁷ Boletín Oficial de las Cortes Generales, 14 de marzo de 2024, nº 32-10

de marzo de 2017, relativa al terrorismo, y a su vez, hayan causado de forma intencionada graves violaciones de derechos humanos, en particular las reguladas en los artículos 2 y 3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de la Libertades Fundamentales, y en el derecho internacional humanitario». En definitiva, esta fue la reacción de Junts ante la apertura por parte del Tribunal Supremo de la causa por terrorismo a Carles Puigdemont. Los diputados de la formación independentista hicieron valer el peso de sus 7 votos, consiguiendo incluir esta enmienda en la ley y cubrirse las espaldas ante una más que posible continuación de la causa abierta por el alto tribunal. La crítica social se acrecentó tras la aprobación de esta enmienda: por parte del sector jurídico, ya que algunos juristas sostienen que se produce una división entre terrorismo bueno o malo, y por parte de la sociedad, ya que parecía que el gobierno estaba elaborando una amnistía a medida para el expresidente de la Generalidad de Cataluña. En el próximo epígrafe incidiré más en este tema.

Respecto a los efectos sobre la responsabilidad penal del cuarto artículo. Recoge una serie de mandatos para el órgano judicial: ordenará la inmediata puesta en libertad (ya sea por estar cumpliendo condena, o por haber sido decretada la prisión provisional), acordará el inmediato alzamiento de cualesquiera medidas cautelares, dejará sin efecto las órdenes de busca y captura, y procederá a eliminar los antecedentes penales generados por el acto delictivo que ahora es amnistiado. La responsabilidad administrativa también se extingue, por lo que se deberán archivar definitivamente todos los procedimientos administrativos, alzar cualquier medida cautelar y eliminar las infracciones y sanciones del Registro Central de Infracciones contra la Seguridad Ciudadana. La responsabilidad civil generada por los posibles daños sufridos por los particulares no desaparece, sino que simplemente no se sustanciará ante la jurisdicción penal.

Como hemos podido ver, se trata de un texto redactado con mucha atención a los detalles, incluyendo gran cantidad de casuística y que ha sufrido muchos cambios. El espíritu de la norma parece ser evidente, que es el de amnistiar al mayor número de personas posible relacionadas con el proces.

Esta proposición aún debe recorrer cierto camino, por lo que, previsiblemente, sufra algún tipo de cambio.

4.3.2 Argumentos y doctrina favorable a la LO de Amnistía

Uno de los principales argumentos a favor es, precisamente, la ausencia de la figura de la amnistía en nuestro ordenamiento jurídico (a diferencia del indulto que sí tiene su propia ley de 1870). Como hemos visto con anterioridad, esta figura sí se llegó a recoger, por ejemplo, en la carta magna de 1869 o en la de 1931, pero no fue así para la Constitución de 1978. Se realiza una interpretación a *sensu contrario*: la amnistía es admisible o constitucional porque en el texto constitucional no se prohíbe expresamente. Podríamos decir que se permite tácitamente a través de su no mención en el texto, por lo que abre las puertas a futuras amnistías, u otras figuras jurídicas, que no se mencionan en la CE.

Al contrario que en el argumento anterior, este sí se basa en que la amnistía se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico. El artículo 666 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal recoge los artículos de previo pronunciamiento entre los que se encuentra, en el número 4, la amnistía o el indulto. Ambos argumentos se complementan: no se prohíbe la figura en la carta magna y sí aparece la figura en algunos textos de nuestra legislación.

En el contexto histórico he mencionado que desde que se aprobó nuestra constitución vigente se han dado una serie de amnistías fiscales, algunas con trascendencia penal. Esta es la siguiente razón a favor de la medida de gracia, y es que nunca se debatió sobre su constitucionalidad. Se han realizado dos, una con el gobierno de Aznar, y otra con el de Rajoy. Su objetivo es, en

situaciones de crisis financiera, permitir que los infractores regularicen sus situaciones sin ser sancionados, consiguiendo así aumentar la recaudación que llega a las arcas públicas.

Como señalaba en el primer párrafo, a lo largo de la historia de España se han concedido una serie de amnistías (e indultos) en diferentes contextos socio-políticos. Es evidente que estos precedentes son, en cierta manera, favorables, ya que no tenemos la necesidad de acudir al derecho comparado.

Desde mi punto de vista, el argumento favorable más sólido se encuentra en la Amnistía de 1977. Es cierto que la Constitución se aprobó un año más tarde, pero si el texto legal hubiera sido contrario a lo dispuesto en la carta magna, este debería haber sido declarado inconstitucional por parte del TC. Es más, la disposición derogatoria de la CE pone fin a una serie de leyes aprobadas con anterioridad, pero entre ellas no se menciona la Ley de Amnistía de 1977.

4.3.3 Argumentos y doctrina en contra de la LO de Amnistía

No sería objetivo obviar que gran parte de la doctrina de nuestro país se ha posicionado en contra de la aprobación de la ley de amnistía, considerándola contraria a nuestra norma suprema. Esto se ha manifestado a través de comunicados y dictámenes de diferentes asociaciones de carácter jurídico, manifiestos conjuntos de juristas, informes desfavorables de ciertos órganos... En los siguientes párrafos desarrollaré los principales argumentos que esgrimen para defender esta posición.

Comenzaré por el que creo que se repite más en las diferentes argumentaciones: el choque frontal de la amnistía con el artículo 14 de la CE y con el Estado de Derecho «Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social». Y es que, si todos los españoles son iguales ante la ley ¿por qué, ante un mismo hecho jurídico, habrá repercusiones jurídicas para unos y para otros no? Mismo acto, mismo derecho, pero diferentes consecuencias. Esta situación de desigualdad se agrava cuando, además, nos encontramos ante un texto legal que pretende amnistiar incluso delitos de terrorismo. No nos podemos olvidar de que no estamos ante una ley que elimine la tipificación de ciertos delitos del Código Penal, sino ante una norma que lo inaplica a ciertos sujetos tasados. Por todo esto, consideran que la medida de gracia produce una quiebra en el principio de igualdad, y por ende, en el Estado de Derecho.

El término amnistía no aparece en la Constitución, pero en su artículo 62 letra i sí que se prohíben los indultos generales «Corresponde al Rey...ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, que no podrá autorizar indultos generales». Los efectos del indulto son más leves que los de la amnistía, pues no elimina los antecedentes penales. Siguiendo el principio *a minori ad maius* se hace lógico afirmar que si los indultos generales están prohibidos, con más razón lo estará la amnistía, pues sus efectos llegan más lejos.

Respecto a la separación de poderes también genera debate. La exclusividad jurisdiccional propia del poder judicial atribuye a jueces y magistrados la potestad jurisdiccional, apartando la posible influencia del resto de poderes del estado. Esta ley de olvido no deja de poner una capa de invisibilidad sobre ciertos sujetos, impidiendo a los jueces ejecutar las condenas o finalizar los procedimientos que tengan en curso. En este sentido se pronunció la Asociación de Fiscales, Asociación Profesional de la Magistratura, Asociación de Abogados del Estado, y otras.

V. Conclusión

El debate jurídico-político sobre la Ley de Amnistía nos acompaña desde hace ya unos cuantos meses, y no parece que se vaya a resolver con brevedad. No es una cuestión banal sobre la que se

pueda generar una opinión veraz con facilidad, pues además del factor técnico-jurídico, no nos podemos olvidar de que estamos inmersos en pleno frente de batalla político (con los entramados y estrategias que ello conlleva). Esto, sumado a la era de las redes sociales donde reina la desinformación, y la peligrosa confusión característica de este siglo entre los términos información y entretenimiento, generan un clima muy hostil a la hora elaborar una opinión formada.

El motivo principal que me empujó a realizar el TFG sobre este tema fue, precisamente, la situación descrita en el párrafo anterior. El objetivo del presente trabajo es ofrecer una visión amplia, objetiva y clara sobre la amnistía, tanto desde una perspectiva jurídica como histórica, a través del contexto histórico, el derecho comparado, las diferencias entre los dos conceptos, así como analizando el caso actual.

En definitiva, espero que este trabajo permita al lector (con formación jurídica o no) informarse sobre la amnistía, satisfacer su curiosidad sobre esta figura y, finalmente, le lleve a formar una opinión a través de sus propias conclusiones.

VI. BIBLIOGRAFIA

LEGISLACIÓN

Constitución Española de 27 diciembre de 1978. BOE, 29 de diciembre de 1978, n.º 311, art. 120.3 [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1))

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, BOE, 24 de noviembre de 1975, n.º.281, art. 130.1 <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

Ley de 18 de junio de 1870 estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto. Publicado en Gaceta de Madrid, de 24 junio de 1970, n.º 175, p.1 [https://www.boe.es/eli/es/l/1870/06/18/\(1\)/dof/spa/pdf](https://www.boe.es/eli/es/l/1870/06/18/(1)/dof/spa/pdf)

Ley de 23 septiembre de 1939 considerando no delictivos determinados hechos de actuación político-social cometidos desde el catorce de abril de mil novecientos treinta y uno hasta el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis. BOE, 30 de septiembre de 1939, n.º 273, p.5421 <https://www.boe.es/gazeta/dias/1939/09/30/pdfs/BOE-1939-273.pdf>

Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía. BOE, n.º 248, 17 de octubre de 1977, p.22765 a 22766. BOE-A-1977-24937 <https://www.boe.es/eli/es/l/1977/10/15/46/con>

Ley 1/1988, de 14 de enero, por la que se modifica la Ley de 18 de junio de 1870, estableciendo reglas para el ejercicio de la Gracia de Indulto, BOE,15 de enero 1988, n.º 13, p.1. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1988-874>

Ley 10/2014, de 26 de septiembre, de consultas populares no referendarias y otras formas de participación ciudadana, BOE, 16 de marzo 2015, n.º.64 <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-2743>

Ley nº 38-A/2023, de 2 de agosto , de Portugal. Indulto de penas y amnistía por infracciones. https://www.pgdlisboa.pt/leis/lei_mostra_articulado.php?nid=3682&tabela=leis&ficha=1&pagina=1&so_miolo=

Real Decreto-ley 12/2012 de 30 de marzo , por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2012-4441>

Real Decreto de amnistía de 15 de octubre de 1832. Publicado en la Gaceta de Madrid , n.º.128, 20 de octubre de 1832, p. 515. Consultado el 25 de mayo de 2024. <https://www.boe.es/gazeta/dias/1832/10/20/pdfs/GMD-1832-128.pdf>

Real Decreto de 17 de octubre de 1846. Publicado en la Gaceta de Madrid, n.º. 4417,18 de octubre de 1846, p.1. Consultado el 25 de mayo de 2024. <https://www.boe.es/gazeta/dias/1846/10/18/pdfs/GMD-1846-4417.pdf>

Real Decreto 942/2017, de 27 octubre por el que se dispone, en virtud de las medidas autorizadas con fecha 27 de octubre de 2017 por el Pleno del Senado respecto de la Generalitat de Cataluña en aplicación del artículo 155 de la Constitución, el cese del M.H. Sr. Presidente de la Generalitat

de Cataluña, don Carles Puigdemont i Casamajó. BOE, 28 octubre de 2017, nº.261.
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-12332

Decreto-Ley de 21 de febrero de 1936. Publicado en la Gaceta de Madrid, nº.53, 22 de febrero de 1936, p.1515. Consultado el 25 de mayo de 2024.
<https://www.boe.es/gazeta/dias/1936/02/22/pdfs/GMD-1936-53.pdf>

Decreto 129/2014, de 27 de septiembre de 2014, de convocatoria de la consulta popular no refrendaria sobre el futuro político de Cataluña. <https://cdn.20m.es/adj/2014/09/27/2942.pdf>

Proposición de Ley Orgánica de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña 122/000019. B.O.C.G., 18 de marzo de 2024, nº 32-10
https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CONG/BOCG/B/BOCG-15-B-32-10.PDF

Parlamento de Cataluña Ley 19/2017, de 6 de septiembre, del referèndum de autodeterminación. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, núm. 7449A, 6 de setembre de 2017, art. 3
<https://www.boe.es/cca/dogc/2017/7449/f00001-00012.pdf>

Constitución portuguesa, 2 de abril de 1976.
<https://www.parlamento.pt/Legislacao/Paginas/ConstituicaoRepublicaPortuguesa.aspx>

Northern Ireland troubles (legacy and reconciliation) act 2023. (s/f). Gob.es. de
<https://www.cepc.gob.es/biblioteca-y-documentacion/documentacion/base-de-datos-docex/disposiciones/northern-ireland-troubles-legacy-and-reconciliation-act-2023>

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Tribunal Constitucional, Recurso de inconstitucionalidad nº 4334-2017, contra la Ley del Parlamento de Cataluña 19/2017, de 6 de septiembre, del Referèndum de Autodeterminación. BOE, 8 de septiembre de 2017, nº.216. <https://www.boe.es/boe/dias/2017/09/08/pdfs/BOE-A-2017-10287.pdf>

Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional 11/1983, de 21 de febrero, BOE nº 70, 23 de marzo de 1983. <https://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/139>

Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional 63/1983, de 20 de julio. BOE, nº189, 9 de agosto de 1983. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-T-1983-21657>

Resolución: SENTENCIA 138/2015. (s. f.).
https://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/24519#complete_resolucion

JURISPRUDENCIA TRIBUNAL SUPREMO

Tribunal Supremo. (2013). Sentencia estimatoria en recurso ordinario núm. 13/2013 [Sentencia]. Sala de lo Contencioso-Administrativo, Pleno. Recuperado de [URL] Disponible en <https://www.poderjudicial.es/stfls/SALA%20DE%20PRENSA/NOVEDADES/Sentencia-%20Kamikaze-Valencia-Pleno.pdf>

Tribunal Supremo, Sala de lo Penal. (2019). Sentencia núm. 459/2019, de 14 de octubre de 2019. https://www.poderjudicial.es/stfls/TRIBUNAL%20SUPREMO/DOCUMENTOS%20DE%20INTERC3%89S/Sentencia%20459_2019.pdf

LIBROS

Ferrajoli, L. (2000). Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal (4ª ed.). Trotta.
 Montesquieu, C. L. (2002). El espíritu de las leyes. Ediciones AKAL.
 Ordeig, E. G. (2024). Crítica a la Proposición de Ley Orgánica de Amnistía. En La amnistía en España: Constitución y Estado de Derecho (pp. 333-339). COLEX.
 Rousseau, J. (2018). Contrato social. Editorial Verbum.

ARTÍCULOS

Aguilar, J. F. L. (2024, 8 febrero). Legislación UE vs. indultos y amnistías en el enredo nacional. ElHuffPost. <https://www.huffingtonpost.es/opinion/legislacion-ue-vs-indultos-amnistias-enredo-nacional.html>

Demócrata. (2023, 6 octubre). Amnistías fuera de nuestras fronteras: los casos de Portugal, Francia, Italia y Alemania. Demócrata. <https://www.democrata.es/claves-del-dia/amnistias-fuera-de-nuestras-fronteras-los-casos-de-portugal-francia-italia-y-alemania/>

Jiménez-Blanco, A. (2021, junio 8). Sobre la motivación de los indultos. Almacén de Derecho. <https://almacendederecho.org/sobre-la-motivacion-de-los-indultos>

Lanzón, I. G. (2023, septiembre 14). Amnistía y Unión Europea. HayDerecho. <https://www.hayderecho.com/2023/09/14/amnistia-y-union-europea/>

Montagut, E. (2023, 23 noviembre). Las amnistías portuguesas. <https://www.eduardomontagut.es/mis-articulos/historia/item/2640-las-amnistuas-portuguesas.html>

Olmo, J. M. (2017, septiembre 20). Crónica de un asedio, los más exaltados intentan acceder al edificio. El Confidencial. https://www.elconfidencial.com/espana/2018-09-20/20s-cronicaasedio-conselleria-economia_1618547/

Parera, B. (2023, septiembre 14). Dudas en el Supremo sobre la estimación de los recursos contra los indultos. El Confidencial. https://www.elconfidencial.com/espana/2023-09-14/dudas-supremo-estimacion-recursos-indultos_3734524/

Pecharromán, X. G. (2023, noviembre 4). Las amnistías en Europa están reguladas en las Constituciones nacionales. elEconomista. <https://www.economista.es/legal/noticias/12523118/11/23/las-amnistias-en-europa-estan-reguladas-en-las-constituciones-nacionales-.html>

de la Nuez Sánchez-Cascado, E. (2021, junio 19). Recursos contra los indultos: viabilidad jurídica e institucional. HayDerecho. <https://www.hayderecho.com/2021/06/19/recursos-contra-los-indultos-viabilidad-juridica-e-institucional/>

Vílchez-Gil, M. A. Garantismo penal: Crisis del Derecho. <https://ficp.es/wp-content/uploads/2018/01/Mar%C3%ADa-%C3%81ngeles-V%C3%ADlchez-Gil-Garantismo-penal.-Crisis-del-Derecho.pdf>

INFORMES Y DOCUMENTOS ORGANIZACIONES

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2009). Instrumentos del Estado de Derecho para las sociedades que han salido de un conflicto:

Amnistías. Organización de Naciones Unidas.

<https://www.boe.es/gazeta/dias/1846/10/18/pdfs/GMD-1846-4417.pdf>

Congreso de los Diputados de España. (2023). Enmiendas transaccionales a la Proposición de Ley Orgánica de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña (122/000019). <https://static1.ara.cat/ara/public/content/file/original/2024/0307/10/070324-enmiendas-transaccionales-1-pdf.pdf>

La Comisión de Venecia es un órgano consultivo del Consejo de Europa que analizó las disposiciones de la proposición de ley orgánica (versión de 13 de noviembre de 2023).

<https://www.coe.int/es/web/portal/-/venice-commission-adopts-opinion-on-the-rule-of-law-requirements-of-amnesties-with-particular-reference-to-the-amnesty-bill-in-spain>

PÁGINAS WEB

Buscador de indultos. (s. f.). Civio. <https://civio.es/el-indultometro/buscador-de-indultos/>

Iustel, T. E. D. E. I. (s. f.). La Constitución no permite la amnistía; por Manuel Aragón, catedrático emérito de Derecho Constitucional y magistrado emérito del Tribunal Constitucional. https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1236494

TS anula el indulto a un ‘kamikaze’ y da 3 meses al Gobierno por si subsana la ausencia de las razones de justicia, equidad o utilidad de la medida. CGPJ.

https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder_Judicial/Noticias_Judiciales/TS_anula_el_indulto_a_un_kamikaze_y_da_3_meses_al_Gobierno_por_si_subsana_la_ausencia_de_las_razones_de_justicia_equidad_o_utilidad_de_la_medida

La Constitución de 1931 en el CDMH. (s. f.). Gob.es. Recuperado el 2 de junio de 2024, de <https://www.cultura.gob.es/cultura/areas/archivos/mc/archivos/cdmh/exposiciones-y-actividades/echa-un-vistazo/constitucion-1931.html>

Concesión de indultos a condenados en el juicio del procés. (s. f.). Gob.es.

<https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/220621-enlace-indultos.aspx>

(s. f.). Gob.es. Recuperado el 31 de mayo de 2024, de

<https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/boln/paginas/2012/boln20121219.aspx>

Congreso de los Diputados. (2024, 10 de enero). El Congreso rechaza los textos alternativos a la Proposición de Ley Orgánica de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña. https://www.congreso.es/gl/notas-de-prensa?p_p_id=notasprensa&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view¬asprensa.mvcPath=detalle¬asprensa_notasId=46209

https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CONG/DS/CO/DSCD-15-CO-34.PDF

Congreso de los Diputados. (2024). Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados:

Comisiones Núm. 34 Sesión núm. 3 (extraordinaria), celebrada el martes, 23 de enero de 2024.

https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CONG/DS/CO/DSCD-15-CO-34.PDF

Declaración Unilateral de Independencia.

https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/b/b0/Catalan_Declaration_of_Independence.jpg